

22139 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.267/1987/A, promovido por «Quidom, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro, de 23 de abril de 1987. Expediente de nombre comercial número 101.634.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.267/1987/A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Quidom, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro, de 23 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Quidom, Sociedad Anónima», contra la Resolución adoptada, en 23 de abril de 1987, por el Registro de la Propiedad Industrial, del tenor explicado con anterioridad, y desestimamos los pedimentos de la demanda sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22140 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 884/1986, promovido por don Vicente Granados González, contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 19 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 884/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Vicente Granados González, contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 19 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Vicente Granados González, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de marzo de 1984 que deniega la concesión de la inscripción de la marca número 1.034.482 «Tañol» clase 3.ª y de las de 19 de noviembre de 1985 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho, y en consecuencia declaramos el derecho del demandante a que se le conceda la inscripción a su favor de la marca solicitada sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22141 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1987, promovido por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra acuerdo del Registro, de 11 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra Resolución de este Registro, de 11 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de abril

de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 11 de mayo de 1987, que estimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad «Cafés a la Crema J. Marçilla, Sociedad Anónima», anuló la Resolución, de 5 de junio de 1985, y concedió el registro de la marca número 1.064.848, para productos de la clase, consistentes en «Cafés», del tenor explicitado con anterioridad y desestimamos la demanda articulada sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22142 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.946/1987, promovido por «Peyre, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro, de 16 de mayo de 1986 y 16 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.946/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla, por «Peyre, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro, de 16 de mayo de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Paula Baturone Heredia, en nombre de la Entidad Mercantil «Peyre, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de mayo de 1986, que concede la extensión territorial para España de la marca internacional número 434.937 «Lapeyre» (gráfica), en las clases 6, 17, 19 y 20, y a los servicios de serrería y cepilladura de la clase 40 del Nomenclator oficial, y la de 16 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición, por ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22143 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.304/1986, promovido por Sanrio Company Limited, contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 29 de enero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.304/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Sanrio Company Limited, contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 29 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García en nombre y representación de la Entidad Sanrio Company Limited, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1986 que desestimó el recurso de reposición contra el acuerdo de dicho organismo de 20 de febrero de 1984 de denegación de la marca española número 1.025.277 (gráfica), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, revocando las mismas, y declaramos la procedencia de la concesión del